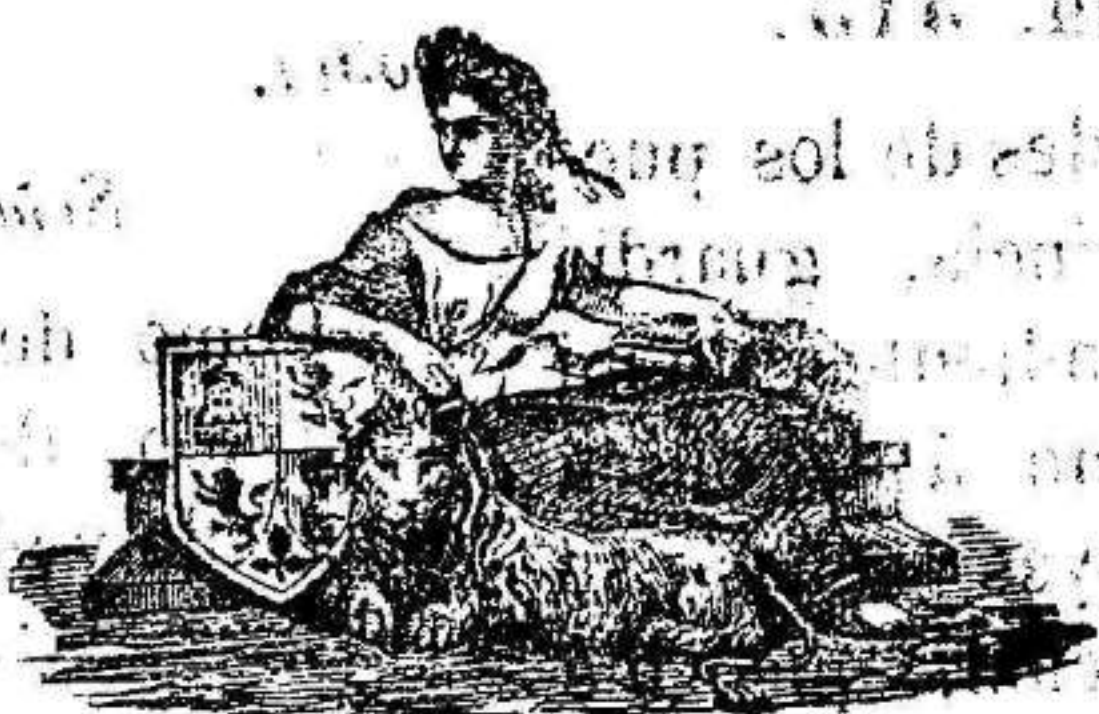


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Numeros sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusión del importe de la suscripcion en libranza del Giro mutuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes contra un acuerdo de esa Comision provincial relativo al abono de sueldo al Médico titular de dicha villa D. Arsenio Rico, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes contra un acuerdo de la Comision provincial de Burgos, relativo al abono de sueldo al Facultativo titular de aquella población.

Ligeras indicaciones ha de hacer la Sección al emitir su informe, tanto porque al ser remitido el expediente al Consejo habia trascurrido con exceso el plazo fijado en el artículo 50 de la ley provincial, cuanto porque en el dictamen dado por la Junta superior de Sanidad se consignan las razones que hay para desestimar el recurso. En 17 de Enero de 1865 la Corporacion municipal de Salas de los Infantes celebró un contrato con el Médico D. Arsenio Rico Penálva para la asistencia de los vecinos pobres; el contrato, entre otras condiciones, tenia la de que habia de durar ocho años. En 30 de Enero y 9 de Octubre de 1869 D. Arsenio Rico,

fundado en que no se le abonaba el sueldo estipulado, manifestó al Ayuntamiento que se veia en la necesidad de dejar su puesto; pero lejos de ser admitidas ambas dimisiones, el interesado continuo prestando sus servicios, siendo indemnizado de sus atrasos a principio de 1870.

En tal estado, el Ayuntamiento de Salas de los Infantes acordó en 6 de Junio del mismo año destituir al Facultativo Rico, fundándose en las dimisiones que éste habia presentado en las dos fechas ya referidas; en que se ausentaba del pueblo bastante tiempo, y en que habia intervenido en las elecciones municipales. El acuerdo del Ayuntamiento fue revocado por la Comision provincial de Burgos en 5 de Octubre de 1871, disponiendo que aquella Corporacion satisficiera á D. Arsenio Rico la cantidad que hubiere devengado desde la fecha de su constitucion, considerando esta sin valor alguno. Desde luego se comprende la improcedencia de lo resuelto por el Ayuntamiento. Las dimisiones de 30 de Enero y 9 de Octubre de 1869 quedaron nulas desde el momento en que D. Arsenio Rico continuo desempeñando su plaza, y desde que el Ayuntamiento le satisfizo todos sus atrasos, y no han podido por consiguiente servir de fundamento á la destitucion.

Respecto de las otras causas alegadas como base de ese acuerdo, la Sección no tiene necesidad de examinarlas, basándole solamente repetir lo que ha manifestado en varios dictámenes y ha sido confirmado por diferentes Reales ordenes; esto es, que los Ayuntamientos no pueden anular por sí

los contratos celebrados con dos Facultativos titulares, y que si consideran que hay motivo para que estos dejen de ejercer su cargo, deben formar el oportuno expediente en los términos establecidos en la ley de Sanidad y en el reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868.

Por estas consideraciones, la Sección opina que debe desestimarse el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Y estando conforme con el preinserto dictamen como individuo del Gobierno de la República y Ministro de la Gobernación, he tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos y devolucion del expediente citado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1873.

PI Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 309.

El Ilmo. Sr. Secretario General del Ministerio de la Gobernación, me dice con fecha 8 del actual lo siguiente:

Con fecha 3 del mes proximo pasado se dice por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernación lo que sigue:

Excmo. Señor:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:—Enterado el Gobierno de la República de las comunicaciones de V. E. fechas 15, 18 y 21 de Marzo proximo pasado, en que participa haber desaparecido de su destino, el Teniente del Batallón de reserva de Baza D. Federico Ramos y Raté, el de igual clase del Batallón de reserva de Lugo D. Francisco Fernandez y Cordero, y Alférez del de Orihuela D. Joaquin Ruiz Escobar, ignorándose su paradero, se ha servido disponer que los mencionados oficiales sean dados de baja en el Ejército, publicándose esta resolucion en la orden general del mismo con arreglo á la circular de 19 de Enero de 1850 y dándose conocimiento á los Directores e inspectores generales de las armas e institutos, Capitanes generales de los distritos y Señores Ministros de la Gobernación y Ultramar para que llegando á noticia de las autoridades civiles y militares no puedan los interesados, aparecer en parte alguna con un caracter que han perdido con arreglo á ordenanza y ordenes vigentes, quedando sujetos los dos primeros si fuesen habidos á la sumaria que les instruya.

De orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación traslado á V. S. la preinserta para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1873.—El Secretario general, J. F. Gonzalez.

Lo que para conocimiento del público se inserta en este periódico oficial á los efectos que se interesan.

Palencia 31 de Mayo de 1873.

—El Gobernador José Mendiola.

Circular núm. 310.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Rosalia Iglesia, vecina de Oviedo y de las señas que á continuacion se espresan, que huyó de casa de su marido en compañía de un ganadero, con direccion á estas provincias; poniéndola á disposicion de este Gobierno si fuese habida.

Palencia 31 de Mayo de 1873.
—El Gobernador, *José Mendiola-goitia*.

Señas de Rosalia.

Edad 29 ó 30 años, ojos negros, boca pequeña, nariz afilada, pelo castaño, color blanco, alta y de buena presencia.

Circular núm. 311.

Habiendo concedido el Gobierno de la República, la estradicion del súbdito francés, Julio Astruc, desertor de aquel Ejército acusado de robo de dinero y alhajas, cuyo delito se halla comprendido en el párrafo 3.º, artículo 2.º del convenio para la reciproca entrega de malhechores entre España y Francia; encargo á la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del Astruc, remitiéndole á mi disposicion si fuese habido.

Palencia 31 de Mayo de 1873.
—El Gobernador, *José Mendiola-goitia*.

Señas del Julio Astruc.

Edad 28 años, estatura un metro 62 centímetros, cara ovalada, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba redonda, cabellos y pestañas castaños oscuros.

Circular núm. 312.

Segun me participa el Alcalde de Grijota, se halla en poder del guarda de campo de dicha villa, un caballo cuyas señas se publican á continuacion y que desmandado se encontró el dia 23 del corriente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que la persona que se crea dueña de dicho caballo pueda recogerle despues de las formalidades consiguientes.

Palencia 26 de Mayo de 1873.
—El Gobernador, *José Mendiola-goitia*.

Señas del caballo.

Negro, como de 14 á 16 años, un metro y cuarenta y dos centímetros de alzada, tres lunares

producidos por el aparejo, y con brida y albardon.

Circular núm. 313.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se publican á continuacion, que fué abandonada en Barrio de San Quirce el dia diez y ocho del corriente, poniéndola á disposicion del señor Alcalde de Reinosa, provincia de Santander, avisándome de haberlo así verificado, en el caso de que llegue á encontrarse.

Palencia 26 de Mayo de 1873.
—El Gobernador, *José Mendiola-goitia*.

Señas de la yegua.

Nombre *Firalda*, de 11 á 12 años, alzada siete cuartas y siete dedos, color castaño oscuro, cola corta, dos agriones en los corbejones, dañada en el cuello de la collera de tiro. Montura á la española en buen uso, estribos de hierro, brida completa y un corraje nuevo color claro.

Circular núm. 314.

El Sr. Juez municipal de Espinosa de Villagonzalo, me participa que tiene depositada y á disposicion de su legitimo dueño, una yegua cuyas señas á continuacion se publican y que se encontró desmandada el guarda de campo de aquel término municipal.

Lo que hago público en el periódico oficial á los efectos consiguientes.

Palencia 26 de Mayo de 1873.
—El Gobernador, *José Mendiola-goitia*.

Señas de la yegua.

Color castaño rojo, de 8 á 9 años, siete cuartas y tres dedos de alzada, calzada baja de los dos pies y de la mano izquierda, tres bultos en la parte superior del lomo y con diversos lunares con pelos blancos en dicha parte, efecto de la silla ó aparejo. No tiene montura alguna, ni cabezon.

Circular núm. 315.

Segun me participa el Alcalde de San Martin de los Herreros, se halla depositado en la casa de un vecino de aquel pueblo, un novillo que se encontró desmandado por entre los sembrados del mismo término municipal y de las señas que á continuacion se espresan.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del due-

ño, quien se presentará ante el Alcalde de dicho pueblo.

Palencia 31 de Mayo de 1873.
—El Gobernador, *José Mendiola-goitia*.

Señas del novillo.

Como de dos años, pelo basto anegrado, de asta grande tambien anegrada y abierta, bastante flaco.

Circular núm. 316.

El Alcalde de Bahillo me participa que el dia 28 de corriente, aparecieron perdidas en aquel término municipal dos caballerías cuyas señas se publican á continuacion.

Las personas que se crean dueñas de las mismas, podrán pasar á recogerlas de dicha autoridad con las formalidades convenientes.

Palencia 31 de Mayo de 1873.
—El Gobernador, *José Mendiola-goitia*.

Señas de las caballerías.

Una yegua roja, con estrella en la frente, calzada del pié izquierdo, de mas de siete años y siete cuartas de alzada poco mas ó menos.

Otra yegua pelicana; de nueve á diez años, siete cuartas y tres dedos de alzada, paticalzada de pies y manos y especialmente del pié derecho.

Ni una ni otra, tienen mas monturas ni aparejos, que un ronزال al cuello.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 24 de Mayo de 1873.

Presidencia del Sr. Jalon.

Con asistencia de los Sres. Junco, Aldaca, Castilla y Mancebo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. acordó:

No haber lugar á deliberar sobre la dimision presentada por varios vecinos de Fuentes de Nava, del cargo de Concejales, para que han sido llamados en virtud de haberse admitido la dimision á aquel Ayuntamiento, por no haber tomado aun posesion.

Prevenir á los Alcaldes de Torquemada y Dueñas, satisfagan en término de 8 dias al Notario D. Saturnino Ruiz Manrique los honorarios que tiene devengados al autorizar la subasta y otorgamiento de escrituras de enagenacion de terrenos comunales, bajo apercibimiento de espedirse en otro caso comisionado de apremio hasta tanto que lo realicen.

Quedar enterada de haber con-

cedido el Ayuntamiento de Becerril al Alcalde licencia para ausentarse por dos meses, encargándole participe á esta Superioridad el dia en que vuelva á hacerse cargo de la Alcaldía.

Decir al Alcalde de Valdecañas que si en el preciso término de quinto dia no satisface á D. Roque Royuela lo que el municipio le adeuda por su asignacion como guarda del campo, que ha sido, se le declarará incurso en la multa de 17,50 pesetas, sin perjuicio de exigirle las demas responsabilidades á que hubiere lugar.

Conceder ingreso en el Manicomio de Valladolid á Casimiro Villa-veo, vecino de Magáz.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Felipe de Cea Lozano, vecino de Mazariegos.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 26 de Mayo de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Junco y con asistencia de los Sres. Aldaca y Mancebo se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

No haber lugar á admitir las dimisiones presentadas por D. Luis Helguera y D. Gervasio Gomez, de los cargos de concejales de Manquillos y con respecto á la negligencia ó incuria del Alcalde en la ejecucion de los acuerdos del Ayuntamiento, apercibirle para que en lo sucesivo cumpla sus deberes bajo apercibimiento de exigirsele la responsabilidad consiguiente á la primera falta que cometa.

Remitir al Comisario de Guerra de esta plaza las relaciones triplicadas de las estancias causadas en el Hospital provincial de Sta. Clara por los quintos de los reemplazos de 1869 y 70, á fin de que las remita á la intendencia militar, recordándole á la vez que las correspondientes al año 1869 se remitieron á aquella intendencia por conducto del Comisario de Guerra en Abril de 1870, cuya reclamacion se reprodujo en 12 de Setiembre de 1871.

Admitir las dimisiones presentadas por los vecinos de Fuentes de Nava llamados á reemplazar al Ayuntamiento cuya dimision ha sido tambien admitida, mandando se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador, á fin de que haga el caso consultivo á la Superioridad por no haber individuos que hayan pertenecido á otro Ayuntamiento anterior elegido por sufragio universal.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Jefe de la Seccion especial creada por la Di- putacion para practicar la liquida- cion de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios enaje- nados á la que se acompañan re- laciones de las liquidaciones ter- minadas. Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURÍA DE LA MISMA.

Mes de Junio de 1872-73.

DISTRIBUCION de los fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provin- ciales conforme á lo prevenido en los artículos 83 y 147 de las Leyes orgánicas provincial y municipal.

Artículos.		TOTAL por artículos. <i>Pesetas cénts.</i>	TOTAL por capítulos. <i>Pesetas Cénts.</i>	TOTAL por secciones. <i>Pesetas Cénts.</i>
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.				
CAPÍTULO 1.º—Administracion provincial.				
1.º	Personal de Secretaría, Contaduría y Depositaria de la Diputacion.	1898	} 2398	
1.º	Material de todas las dependencias de la misma.	500		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos de quintas.)	} 1875	
2.º	Idem de bagajes.	1667		
5.º	Idem de calamidades públicas.	208		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	2500	} 2500	
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial de primera enseñanza.	156	} 3791	} 27990
2.º	Subvencion que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.	2814		
3.º	Subvencion id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	654		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.	167		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Gastos de los dementes pobres de esta provincia en el Hospital de Valladolid.	1458	} 16822	
2.º	Subvencion que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital provincial.	2688		
3.º	Idem que abona la provincia para el sostenimiento de la Casa de Misericordia.	6036		
4.º	Idem id. id. id. de la de Expósitos.	6640		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1000	} 1000	} 1000
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO II.—Carreteras.				
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	7295	} 7295	
CAPÍTULO III.—Obras diversas.				
Unico.	Personal y material de Carreteras.	1520	} 1520	
TOTALES GENERALES.		37201	} 37201	} 37201

Palencia 23 de Mayo de 1873.—El Contador, Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Ordenador, Santiago Jalon.
Aprobada por la Comision provincial, en sesion de 23 de Mayo, mandando se inserte en el Boletin oficial.—Angel Ruiz Sierra.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Anuncios.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid, la cátedra de Preliminares clínicos, clínica médica primer y 2.º curso dotada con 3000 pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento, de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se

hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Estableci-

miento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin más aviso que el presente.—Madrid 12 de Mayo de 1873.—El Director general, Juan Uña.—Es copia: El Secretario General, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Valencia, la Cátedra de Química aplicada á las Artes, cuya creacion ha sido autorizada por orden del Gobierno

de la República, fecha 7 del corriente mes.

Dicha Cátedra está dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas y ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia y en la forma prevenida en el Título segundo de dicho Reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el Título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Valencia en el improrogable término de cuatro

meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Se advierte que el opositor que obtenga dicha Cátedra deberá además explicar cada año y sin otra retribucion un curso especial de Tintorería conforme á lo resuelto en la orden de 7 del actual antes citada.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 24 de Abril de 1873.—El Director general, José Fernando Gonzalo.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En nombre de la Nación, El Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente y en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de Frechilla, se cita á Pablo Ortiz Izquierdo, natural de Villaumbrales, para que dentro del término de diez dias comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaración en causa criminal bajo apéribimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Aragonés.—Por su mandado, Angel Palomino.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes recayentes en el abintestado de D. Gabriela Miguel Borrágan, natural y fallecido en esta ciudad, para que en el término de treinta dias contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir en forma su derecho, bajo apéribimiento que de no ve-

rificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Palencia á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S.º Gerónimo Abad.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Licenciado D. Justo Misiego y Borje, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que en veinte de Julio de mil ochocientos setenta, falleció intestado Matias Sangrador Anton, vecino de Abastas, habiendo renunciado la herencia del mismo sus hijas Basilia y Flora Sangrador Gangas; y en su consecuencia por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes del Matias, en concepto de herederos ó acreedores, para que en término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirle por medio de Procurador y Abogado, aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Frechilla á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Justo Misiego.—Por mandado de S. S.º, Deogracias Paredes.

Ayuntamiento popular de Magaz.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento de Territorial para el año económico de 1873 á 1874, se hace preciso, que en término de doce dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento, y de no verificarlo en el término señalado sufrirán las consecuencias que marca la ley, en el caso de Magaz 18 de Mayo de 1873.

de 1873.—El Alcalde, Eugenio Gonzalez.

Ayuntamiento popular de Guaza.

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se señalan los dias 7 y 8 del próximo Junio de ocho de la mañana á una de la tarde en la casa de Ayuntamiento para que todos los contribuyentes forasteros, satisfagan las cuotas que adendan por los cuatro trimestres del repartimiento general hecho para cubrir las atenciones del presupuesto municipal de este año. Los contribuyentes que no realicen el pago en los dias señalados sufrirán los apremios de la trucción.

Guaza 26 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Cipriano Alvarez.

Juzgado municipal de Palencia.

Don Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal de esta Ciudad de Palencia.

Hago saber: Que á instancia de D. Guillermo del Paso, vecino de esta Ciudad, se han embargado á D. Juan Carbonell, de la misma vecindad, para pago de ciento cuarenta y cinco pesetas, setenta y cinco céntimos, con mas las costas causadas en el juicio, los bienes raíces siguientes:

Primeramente: La tercera parte de una era, que se halla proindiviso, sita al pago del Rosal, de cabida de una cuarta ochenta y cinco estadales, que linda por N., con una era de los herederos de D. Enrique de la Cuétara, por S., con el camino del monte de esta Ciudad, O., con era de D. Diego Colon y P. con tierra de D. Manuel Rodriguez, que la corta la cañeria de las Fuentes de esta Ciudad, y cuya tercera parte de era ha sido tasada en cincuenta pesetas.

La tercera parte de una tierra, que se halla proindiviso, á Carretorquemada, de cabida de dos obradas y ochenta y seis palos que linda por N., con camino viejo de Torquemada, S., con tierra de los herederos de D. Julian Gomez, O., con camino titulado de los Besugueros y por P., con tierra de los mismos herederos de Gomez, y dicha tercera parte de tierra ha sido tasada en ochenta y nueve pesetas y veinte y cinco céntimos, al respecto de ciento cincuenta pesetas cada obrada.

La tercera parte de otra tierra al pago de Aguaviva, de cabida cuatro cuartas y ochenta y cuatro estadales, linda por N., con tierra de Francisco Alonso, S., con la senda de dicho pago, O., con camino titulado de Besugueros y P., con tierra de Pablo Paredes, y esta tercera parte de tierra ha sido tasada en cuarenta y una pesetas y cincuenta y cinco céntimos, al respecto de ciento veinticinco pesetas en que fue tasada toda dicha tierra.

La tercera parte de otra tierra, al pago de Arroyales, de cabida de una obrada y cuatro cuartas y ochenta y nueve estadales, linda por N., con tierra de D. José Maria Orense, S., con otra de D. Teresa Presa, O., con otra de D. Bequiel Gonzalez y P., con el camino de Busillos, cuya tercera parte de tierra ha sido tasada en ciento veinte y una pesetas setenta y seis céntimos, al respecto de doscientas pesetas por obrada.

La tercera parte de otra tierra, que se halla proindiviso, á Matagalgos, de cabida toda ella de una obrada, tres cuartas y siete palos, linda por N., Sur y P., con otra de los herederos de Gaspar Abad, y por S. y O., con tierra de D. Ambrosio Ronda, y por O., con otra de D. Miguel Dominguez, y la referida tercera parte de tierra en

treinta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos al respecto de ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos la obrada. Y para su remate que tendrá lugar en la Audiencia de este juzgado, sita en la calle de Zurradores, número veinte y cuatro, se ha señalado el dia diez y seis de Junio próximo y hora de las once de la mañana.

Dado en Palencia á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por su mandado, Manuel Villa, Secretario.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos, procedentes de la casa-cuna de esta capital, se presentarán en el Establecimiento de Misericordia de la misma en los dias cinco y seis del mes de Junio próximo de nueve á una de la tarde con el objeto de abonarlas el mes de Mayo corriente; rogando á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en el pago de que se hace mérito.

Palencia 29 de Mayo de 1873.—Guillermo Astudillo.

Se ruega á los señores Alcaldes y profesores de Medicina y cirugía de la Provincia, tengan á bien indagar si en sus respectivas localidades se encuentran amas que puedan lactar en sus domicilios á niños expósitos procedentes de la casa-cuna de la Capital, ó dentro del Establecimiento no siendo casadas, abonandoseles lo que en tales casos perciben las demás, y si alguna se presentase á facilitar este importante servicio en pró de la humanidad, comparecerán en la oficina establecida en aquel asilo con el objeto de entregarlas los documentos necesarios á vez que se hagan cargo de los niños que hayan de lactar siendo fuera de él, dando esta Direccion las mas anticipadas gracias á dichos señores Alcaldes y profesores citados, por las molestias que pueda ocasionarles el evacuar lo espresado en el presente.

Palencia 1.º de Junio de 1873.—Guillermo Astudillo. 1-6

ANUNCIOS PARTICULARES.

El que supiere el paradero de un caballo extraviado el 28 de Mayo último, propio de Mariano Tegido, vecino de Villamediana, de siete cuartas de alzada, cebrado, pelo castaño oscuro, con sello de una rozadura en la cruz y en el pie izquierdo una pequeña faja blanca de pelo, se servirá avisar al referido sugeto, quien abonará los gastos. núm. 122.

A voluntad de sus dueños se vende en el pueblo de Huestrosa, partido de Castrojeriz, en la provincia de Burgos, á 7 leguas de esta capital y 3 de la estación de Villaguiran en el Ferro-carril, una hacienda que consiste en una casa, la que fue Priorato, con sus habitaciones, cuadrás, pajares, corrales y hodgegas, en la misma casa, y 76 tierras ó heredades labrantes y un grande viñedo próximo y en los mejores puntos que circundan dicho pueblo. Todas las tierras y viñedo y la superficie de la casa, cuadrás, pajares y corrales miden 43 hectáreas, 16 áreas y 16 céntimos áreas practicado por perito agrimensor con el apeo general, mediciones con sus herederos y confines. Para tratar de ajuste podrán verse los que gusten hasta el 10 del próximo mes de Junio, en Huestrosa con D. Dámaso Parrá, en Burgos con D. Celestino Lopez, y en Bilbao con D. Beltramo de Orbegoso, quienes darán los por menores necesarios. núm. 123.

Imp. de Peralta y Menendez.